

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

***El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de las Varillas***

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: Los establecimientos dedicados a la tenencia, cría, engorde, faenamiento y demás actividades vinculadas a los cerdos, bobinos, feet-lot y afines que produzcan emanaciones de olores nauseabundos, estarán sujetos a las siguientes requisitos:

- 1) No podrán instalarse dentro del ejido urbano, quedando prohibida además su radicación a menos de mil metros de distancia desde el límite del ejido urbano;
- 2) No podrán ubicarse en el mismo sentido de los vientos predominantes (Norte- Sur) en relación al Centro de la ciudad;
- 3) Deberán estar encuadrados en los requisitos exigidos por la Ley Provincial 7.343 (Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Medio Ambiente) y cumplimentar las normas nacionales, provinciales y municipales aplicables a dicha actividad;

Artículo 2: Los establecimientos que se encuentren instalados, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente, en el plazo de treinta días corridos contados a partir de la sanción de la presente.

-

Artículo 3: La violación a cualquiera de las disposiciones previstas en la presente, facultará al Poder Ejecutivo a aplicar, indistinta o conjuntamente, las siguientes sanciones: a) Multa de hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000); B) Clausura de las instalaciones; y/o c) Decomiso y/o secuestro de los animales. El Poder Ejecutivo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser menester, y además peticionar las ordenes judiciales pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente. La Secretaría de Gobierno, y/o quien ésta designe, será el órgano de aplicación de la presente.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

ORDENANZA N° 08/04

FECHA DE SANCIÓN: 24/03/2004

PROMULGADA POR DECRETO N° 204/2004 DE FECHA:02/04/2004.-